

MUNDO HISPANICO

EL ENCOMENDERO INDIANO

(ESTUDIO SOCIOLOGICO)

EN la sociedad hispanoamericana de los siglos XVI al XVIII el encomendero ocupa un lugar destacado. Incluso se le llega a considerar, junto con el conquistador, con el que con frecuencia se le confunde, como el prototipo del español en América. Pero tal equiparación con aquél o con éste es totalmente infundada: ni todo encomendero era un conquistador ni todo español era un encomendero. En el transcurso del tiempo, el número de encomenderos tendió siempre a disminuir y constituyó una minoría. En rigor no hubo un tipo de encomendero, sino variedad de ellos, que habrán de ser tenidos en cuenta.

El encomendero puede definirse como la persona que tiene un repartimiento o grupo de indios en encomienda. La encomienda es una institución jurídica que supone una determinada relación entre un español y un grupo de indios. Como la naturaleza y el contenido de esta relación no han sido siempre los mismos, es evidente que la posición del encomendero ha variado con el tiempo. No es, pues, posible caracterizar en abstracto al encomendero indiano, sino a los distintos tipos de encomendero.

Se es encomendero en cuanto titular de una encomienda, lo que naturalmente presupone la existencia de ésta. La encomienda de indios es una institución típicamente americana, en la que si es posible rastrear elementos de antiguo existentes en España éstos aparecen combinados ahora de una manera específica y sin precedentes. La encomienda y el encomendero nacen como creaciones de la ley, por una serie de actos reflexivos del legislador. El encomendero no aparece espontáneamente como resultado del juego de las fuerzas sociales o económicas ni como resultado indirecto o im-

previsto de un complejo de circunstancias. Al crearse la encomienda se ha creado el encomendero, o más propiamente, se ha creado la encomienda al crear el encomendero. En éste ha cifrado el legislador la solución de una serie de problemas de enorme complejidad. Estos problemas eran económicos, políticos y religiosos (1).

EL ENCOMENDERO ANTILLANO

En los primeros años del siglo XVI, al cumplirse el primer decenio del descubrimiento de América, la situación estaba planteada en los siguientes términos: los españoles que habían pasado al Nuevo Mundo no querían trabajar y aun de hacerlo su esfuerzo era insuficiente para poder obtener un beneficio que compensase los elevados gastos que suponía la colonización de tierras vírgenes. El régimen económico indígena era en absoluto insuficiente no ya para proporcionar tales beneficios, sino incluso para el mismo abastecimiento de la población. Los indios, declarados libres y equiparados jurídicamente a los castellanos, debían pagar como éstos, desde 1497 a 1499, un tributo al rey, que en la práctica resultaba incobrable por carecer aquéllos de bienes y no ocuparse en actividad alguna remuneratoria que pudiera ser tomada como objeto de exacción. La inactividad de los indios, su resistencia a asimilar las formas de vida de los españoles y su apego a las propias, de factura primitiva, así como su incomprensión de la manera de ser de los españoles —había entre la cultura de ambos pueblos una distancia de miles de años, que dificultaba a unos y a otros la recíproca inteligencia—, hacían aparecer a los indígenas ante los ojos de los españoles no sólo como gentes atrasadas o incivilizadas, sino como mentalmente incapaces o casi incapaces de regirse en la forma adecuada, que naturalmente era la de los españoles. Mas esto no impedía que fuese unánime y gravísima preocupación convertir a los indios a la fe cristiana.

Todos estos problemas, sin discusión los más importantes que por entonces presentaba el Nuevo Mundo, trataron de resolverse

(1) La cita exacta de las disposiciones y fuentes de toda clase a que se alude en el texto puede encontrarse fácilmente en el estudio de SILVIO A. ZAVALA: *La encomienda indiana* (Madrid, 1935), al que me remito desde ahora.

mediante la encomienda, estimada por la corte como panacea universal, y cuyas bases fueron establecidas por Real cédula de 20 de diciembre de 1503. En ella, proclamando expresamente la libertad de los indios, se les obligó a convivir con los españoles y a trabajar, aun contra su voluntad, para éstos a cambio de la manutención y de un jornal. El gobernador de la Española fijaría los indios que debían trabajar con cada español y vigilaría el trato que se les daba. Los problemas de la convivencia de los dos pueblos, del aprovechamiento económico de las Indias y de la mano de obra se dieron con esto por resueltos. Confirmada esta medida por Real cédula de 3 de mayo de 1509, nuevas disposiciones precisaron en este mismo año su alcance (*Instrucción a D. Colón de 14 de agosto de 1509 y Real cédula de igual fecha*). Se encargó al virrey de la Española que hiciese un nuevo reparto de indios, fijando el número de los que habrían de darse a cada uno teniendo en cuenta su condición de oficial o su clase social, para que los tuviesen durante dos o tres años, sin poder ser privados de ellos salvo en caso de ser condenados con pena de confiscación; al cabo de este tiempo se les sustituirían estos indios por otros durante igual plazo; y así sucesivamente. Pero tres meses más tarde se autorizó a que el español, si quería, pudiese seguir indefinidamente con los mismos indios (*Real cédula de 12 de noviembre de 1509*). Las disposiciones de 1509, aparte ratificar la autorización a los españoles para utilizar el trabajo de los indios, impusieron a aquéllos una obligación expresa: la de instruir a los indios en la fe cristiana (*Instrucción de 14 de agosto de 1509*). El problema de la conversión de los indígenas se estimó entraba así en camino de resolución.

De hecho, sólo un problema quedaba resuelto y aun éste de manera no satisfactoria. Los encomenderos hicieron trabajar intensamente a los indios y obtuvieron buenos provechos económicos. Pero los indios sufrían con ello malos tratos, huían de los españoles y no se convertían. Quedaban, pues, varios problemas sin resolver. Las denuncias del dominico Antonio de Montesinos, en 1511, forzaron a revisar el planteamiento inicial en una Junta celebrada en Burgos al año siguiente. En ella comenzó por discutirse el fundamento y licitud de la encomienda. La incapacidad del indio para vivir a la manera de los españoles y sentir como éstos —imposible de explicar entonces etnológicamente— fué atribuida por la Junta a deficiencia mental y, en consecuencia, se estimó que, en bien del indio, era preciso someterle, siguiendo a Aristóteles, al gobierno

tutelar y cuasi dominical del encomendero. La encomienda salió, pues, fortalecida de la Junta y la legislación inspirada por ésta trató sólo de regular su funcionamiento, para evitar posibles abusos. Se extendieron los repartimientos de indios en 1513 a Cuba y el Darién —ya en 1510 se habían verificado en Puerto Rico y Jamaica—, y se hizo otro nuevo en 1514 en la Española. Pero las denuncias continuaron, mostrando que los problemas no se habían resuelto satisfactoriamente.

En el sistema jurídico que acaba de bosquejarse, como antecedente indispensable, se atribuye al encomendero una función destacadísima en todos los órdenes de la vida indiana. En él descansa el desarrollo económico, pues es quien ha de aprovechar la mano de obra indígena. El es quien ha de convertir al indio a la fe cristiana. El quien ha de educar al indio para que aprenda a vivir civilizadamente. El quien ha de gobernarle. El Estado se reserva sólo la alta dirección y la vigilancia. Los españoles establecidos en América deseaban, sin duda, utilizar el trabajo de los indios y aún gobernarles. Pero nunca pretendieron cargar sobre sus hombros las restantes funciones que la legislación les impuso. La figura del encomendero, diseñada por ésta, fué una creación del legislador, que respondió a una determinada concepción de política social.

El encomendero es siempre, por definición, un español. Puesto que en los distintos repartimientos se encomendaron indios a todos los vecinos, fueron encomenderos todos los españoles cabezas de familia que residían en Indias. Sólo aquellos que llegaron a las islas después de verificados los repartos no fueron encomenderos, por la única razón de que no había indios que concederles. En el repartimiento de la Española de 1514 se concedieron también encomiendas al rey y a algunos altos funcionarios residentes en España que se ocupaban de los asuntos de Indias. Estos encomenderos peninsulares nada tenían de común con los otros, si no era el disfrute económico del trabajo indígena, que les hacía solidarizarse con ellos en la defensa de un sistema que sólo les reportaba beneficios y no cargas. Tal solidaridad fué, no cabe dudarlo, el fin perseguido al hacerles encomenderos.

Como es fácil apreciar, la condición de encomendero se superpone a la de español y adquiere frente al indio un carácter racial. No representa diferencia jurídica, porque también el indio ante el Derecho es libre y está equiparado al campesino cas-

tellano. Pero si una diferencia política, económica y social, en cuanto el indio está sometido al español y trabaja para él. Puesto que todo español tiene encomienda, entre los encomenderos existen las mismas diferencias de condición, educación y hábitos que es posible señalar en una sociedad integrada por inmigrantes de la más variada procedencia. En el repartimiento de 1509 estas diferencias aparecían ratificadas al conceder encomiendas de distinta cuantía, según la condición social del beneficiario: de cien indios, a los oficiales y alcaldes nombrados por el rey; de ochenta, a los caballeros; de sesenta, a los escuderos; y de treinta, a los labradores. Pero si tales distingos no podían provocar reacción adversa en una sociedad que respetaba las jerarquías sociales —y, sin embargo, hubo descontentos por la aplicación de un criterio objetivo—, otros criterios que se siguieron después sí provocaron descontentos y recelos entre los encomenderos. Tal ocurrió, por ejemplo, en el repartimiento de la Española de 1514, donde se tuvieron en cuenta para cifrar la encomienda los servicios prestados al rey y en el del Darién de 1513, donde se concedieron encomiendas a mujeres, niños, clérigos, mercaderes y gentes sin arraigo en la tierra. Factor unificador, por encima de las anteriores diferencias, era sólo el común interés de los encomenderos de servirse del trabajo de los indios y el realce que ellos lograban ante los otros españoles no encomenderos, de la mayor antigüedad en el lugar, de tener indios a sus órdenes y ocuparse en empresas económica de mayor volumen, que el trabajo de éstos hacía posible.

Los españoles no encomenderos residentes en las Antillas, aunque en situación inferior, no manifestaron una actitud hostil frente a los encomenderos, porque ellos aspiraban también a recibir encomiendas. Si su situación actual era de inferioridad, su interés era el mismo y su afán contarse entre ellos. Cuando alguien ataca a los encomenderos, el ataque va contra todos los españoles.

Aun no constituyendo un grupo homogéneo ni geográfico, los encomenderos —y aun los que no lo son— se aunan y organizan cuando se trata de defender sus intereses. No necesitan improvisar organización alguna, porque los propios Ayuntamientos y autoridades —que tienen también encomiendas— salen en defensa de los intereses de los vecinos. Mediante escritos dirigidos al rey o por medio de procuradores en la corte, manifiestan los deseos de los encomenderos.

La actitud de los encomenderos respecto de los indios se manifestó en dos aspectos. En el primero, no exclusiva de ellos, sino de todos los españoles, la posición política dominante de éstos y su superior cultura les hizo sentirse por encima de los indios y despreciarles como seres inferiores. Los juicios sobre su incapacidad —que sirvieron para fundamentar la encomienda— descansaban, sobre todo, en los informes, no desinteresados, de los encomenderos; aunque es justo reconocer que los experimentos realizados por la Corona para medir la capacidad de los indios condujeron al mismo resultado. De todas formas, el menosprecio del indio no revela repugnancia racial. La mayor parte de los encomenderos se unieron, en matrimonio o fuera de él, con mujeres indígenas. Cuando la unión tuvo lugar con la hija de algún cacique, esta unión se afianzó —las leyes la recomendaban—, porque por ella se adquirió una nueva forma de autoridad sobre los indios. Pero acaso más decisivo que lo anterior, en orden a las relaciones de los encomenderos con los indios, fué la utilización del trabajo de éstos. Los beneficios que aquéllos percibían, fuese de las minas o del cultivo, estaban en función del trabajo realizado por los indios. La codicia hizo que este trabajo se intensificase más allá de lo que la escasa resistencia de los indios antillanos permitía y que el encomendero apareciese, por lo general, como un opresor del indio, al que agotaba y mataba. El encomendero pospuso a su interés económico la función educadora y evangelizadora que las leyes le imponían.

Si se prescinde de su función de empresario ocupado en obtener el máximo rendimiento del trabajo del indio, función necesaria pero cumplida con exceso, el encomendero antillano se revela como un parásito de la sociedad, que vive a costa de las clases inferiores, atento a su exclusivo provecho, sin cumplir misión alguna en beneficio de la sociedad o del Estado. En su haber puede sólo apuntarse el hecho de que los beneficios obtenidos los empleó, cuando su ambición no se sintió satisfecha, en financiar nuevas empresas descubridoras o conquistadoras.

El indio, por su parte, reconoció la superioridad del español. Pero vió en éste al encomendero que inexorable le exigía trabajos o prestaciones superiores a lo que sus fuerzas consentían o sus costumbres hacían tolerable. En consecuencia, le consideró como enemigo y le rehuyó; fueron constantes las fugas de indios. La persecución de éstos y las medidas puestas en práctica para

evitarlas ahondaron aún más la separación entre los dos pueblos. En estas condiciones era imposible que el encomendero pudiese instruir al indio.

Enfrente de los encomenderos y al lado de los indios, se encontraban algunos religiosos —no todos—, cuya fina sensibilidad quedó herida al contemplar los malos tratos que padecían los indígenas. Ellos atacaron al encomendero, pero al ampararse éste en el ejercicio de sus derechos como tal, extendieron el ataque a la encomienda, negando sus fundamentos y su eficacia. Sin embargo, la mayor parte de los eclesiásticos defendió la institución, considerados sus fines económicos, políticos y religiosos y trataron sólo de evitar los abusos y violencias cometidas a su amparo. Los indios, beneficiados por la actitud de los religiosos, no simpatizaron tampoco con éstos y no faltaron violencias contra ellos; posiblemente, influyó en esto la enemiga contra quienes querían apartarles de sus tradicionales creencias.

La Corona, al regular la encomienda, pensó en resolver con ella los diversos problemas planteados en el Nuevo Mundo y confió a la acción del encomendero la gestión oportuna para ello. Pero su política resultó fallida, porque el encomendero no estaba a la altura de la misión que se le asignó. Fueron convertidos en encomenderos, mediante la entrega de indios, cuantos españoles había en América, sin otra restricción —acaso más teórica que efectiva— que la de ser buenos cristianos, tener buenas costumbres y estar casados. Pero estos encomenderos, en su casi totalidad, eran campesinos o artesanos de la Península y se vieron convertidos de repente en directores de una explotación minera o agraria en gran escala, para lo que no estaban preparados. Estos mismos encomenderos, hombres ambiciosos y de acción, que abandonaron su patria para buscar fortuna rápida en lejanas tierras, gentes por lo general de escasa cultura, no podían tampoco llevar a cabo con algún éxito tarea tan difícil como la de inspirar confianza a los indios e instruirles y convertirles, según pretendía la legislación. Por eso, el encomendero, por bueno que fuese su deseo, fracasó como empresario y como educador. El no vio en el indio más que el instrumento para enriquecerse y hacer fortuna, y no lo supo utilizar. No hay motivos para no creer sincero el asombro de los encomenderos, expresado en cartas y memoriales, ante el hecho, para ellos inexplicable, de la disminución de los indios y de su

resistencia creciente a la convivencia con los españoles y a toda acción civilizadora.

Los indios de las Antillas disminuyeron rápidamente por causas diversas y hacia 1570 ya no quedaba ninguno. Quedaron sólo encomenderos sin encomienda. La importación de esclavos africanos vino a resolver entonces el problema de la mano de obra en las islas. El encomendero desapareció para ceder el paso al dueño de esclavos.

El fracaso de la encomienda, en la que tantas esperanzas se habían puesto, era ya evidente en el año 1520. Ya en esta fecha Carlos V se mostraba contrario a ella, aunque no veía cómo sustituirla.

EL ENCOMENDERO DEL CONTINENTE

Con la conquista del Continente americano —exceptuada la de Tierra Firme, ya efectuada en la etapa anterior— cambió la situación. Las Antillas habían sido pobladas por españoles que se limitaron a cruzar el mar para establecerse en esta tierra de promisión; pero el Continente hubo de ser conquistado casi siempre mediante una dura guerra, en la que perdieron la vida y sufrieron daños y privaciones sin cuento gran número de españoles. Por otra parte, estos conquistadores se lanzaron a tan magna empresa con sus propios y exclusivos medios, sin recibir ayuda económica alguna del Estado, contrayendo deudas para poder costearse su equipo de guerra y su manutención, animados sólo con la esperanza de una futura recompensa. En cuanto a los indios, los que ocupaban el país desde Méjico al Perú, vivían en un estado cultural muy superior al de las Antillas. La existencia de reinos y ciudades, la técnica y el desarrollo económico, la organización y los conocimientos, hacían ver en ellos seres capaces de vivir civilizadamente. Pero también, al mismo tiempo, gentes peligrosas para la dominación española, que más de una vez estuvieron a punto de dar al traste con ella después de sometidas. La economía indígena era rica en estas partes y el indio podía pagar como vasallo tributo a la Corona. Sólo el problema de la conversión de los indios al Cristianismo se planteaba, también como primordial, en términos semejante a los de las Antillas.

Desde el primer momento, Hernán Cortés vió el problema con

toda agudeza. Los españoles que habían sobrevivido a la conquista exigían una recompensa. Interesaba, además, retenerles en el país para asegurar su sumisión y su defensa. El reparto del botín obtenido en la guerra podía servir para recompensar la actuación pasada, pero no para arraigar a los conquistadores, pues éstos se enrolarían en nuevas empresas para obtener nuevo botín. El reparto de tierras sin trabajadores, nada resolvía, pues el conquistador no se resignaba a convertirse en un modesto labrador que cultivase el terruño con sus propias manos. Sin embargo, Cortés, conocedor de la experiencia de la encomienda antillana, no quiso repetirla en la Nueva España. Mas al fin, ante la exigencia de sus compañeros de conquista, tuvo que repartir y encomendar los indios a éstos, procurando evitar los abusos cometidos en las islas. Aunque Carlos V prohibió, en 1523, a Cortés que concediese encomiendas a los españoles, el conquistador de la Nueva España mantuvo las ya concedidas y consiguió que no sólo los beneficiados, sino incluso los religiosos dominicos y franciscanos se dirigiesen al monarca pidiendo la concesión de ellas. Ante esto, el rey vaciló. Mientras de hecho subsistían las encomiendas concedidas, la Corona ordenó en 1525 se hiciese en Méjico una información sobre su conveniencia y su posible carácter. Fué casi unánime la opinión favorable de los conquistadores, autoridades y religiosos en favor de la concesión de encomiendas; pero fueron muy diversas las opiniones sobre lo que debían ser éstas. Insistió de nuevo el rey, en 1530, en que no se encomendasen indios en Méjico; pero en 1533 autorizó el repartimiento en el Perú y dió instrucciones, en 1535, al virrey de la Nueva España para que estudiase un repartimiento en ésta. Otra vez, bajo el influjo de Las Casas, se prohibió en las *Leyes Nuevas* la concesión de encomiendas y se declararon a extinguir las existentes. Pero las protestas, casi unánimes en todas partes, y la rebelión del Perú obligaron a la Corona a tolerarlas. Como, por otra parte, por entonces se encontró una nueva fórmula jurídica que daba a la encomienda un carácter totalmente distinto del que había tenido en las Antillas, la institución fué aceptada casi sin oposición y subsistió de manera definitiva.

Mientras los repartimientos y encomiendas de indios en las Antillas se habían verificado por la incapacidad de éstos para articularse en el nuevo régimen de vida establecido por los españoles —resistencia al trabajo, al pago de tributos, a la convivencia, a la conversión y civilización—, en el Continente la encomienda

fué introducida y defendida en consideración a los intereses españoles. No quiere ello decir que éstos no se tuviesen antes en cuenta, pues ya se vió cómo la encomienda trató de resolver todos los problemas desde el punto de vista español. Ni tampoco que ahora se olvidasen las peculiares características del indio. La encomienda nació en la Española para resolver un problema de trabajo, nacido de la pobreza de la economía indígena y la falta de hábitos de trabajo de los naturales y se justificó por la necesidad de someter al indio, en su provecho, a un sistema de gobierno mixto o cuasi servil. Proclamada la libertad del indio y reconocida su capacidad para gobernarse, nadie —excepto Ginés de Sepúlveda a mediados del siglo XVI— pensó ya en basar la encomienda en tal necesidad de gobierno tutelar; sino en la necesidad de recompensar el esfuerzo de los conquistadores —ninguno habían hecho los españoles de las islas—, de arraigar a una población dada a la aventura y de defender el país. La necesidad de otorgar recompensas nunca fué negada por nadie, aunque se discutiese en qué habían de consistir aquéllas. La de evitar la despoblación de lo conquistado era también evidente y fué reconocida por el rey (1536), los religiosos (1544) y las autoridades. Era impracticable, por excesivamente costoso, el mantenimiento de tropas regulares. Y a esto se añadía la conveniencia de fomentar, para el mejor régimen de la sociedad, la creación de una clase rica, que dirigiese a todos y amparase a los pobres, como, siguiendo a Santo Tomás, recomendaban en 1530 Domingo de Betanzos y en 1544 los dominicos de la Nueva España.

¿Qué carácter debía tener la encomienda? Para los conquistadores y pobladores del Nuevo Mundo, mantenedores en él de las instituciones de la madre Patria, la encomienda debía ser un señorío, como los que existían en la Península; es decir, una concesión de tierras en propiedad perpetua, con indios vasallos, sobre los que el encomendero tuviera jurisdicción civil y criminal. En este sentido manifestaron sus aspiraciones: Cortés en 1524, la mayor parte de los conquistadores en la información abierta por orden real en Méjico en 1526, la ciudad de Cuzco en 1572, etc. Su actitud, después de todo, era lógica, porque la mayor parte de ellos habían vivido en España como vasallos de señorío; aspiraban ahora a convertirse en señores. Muchos religiosos y autoridades admitían también que los indios se concediesen como vasallos, pero se oponían a que se otorgase a los españoles jurisdicción; así, el comisionado real Marco de Aguilar, en 1525; el oidor Ceynos, de la Audiencia de

Méjico, en 1532; los obispos de Nueva Galicia y Oaxaca y la ciudad de México, en 1545; el virrey Velasco, en 1553, etc. Sin que faltase alguien, como el citado oidor Ceynos, en 1565, que propusiese conceder jurisdicción sólo contra los extraños a la encomienda que molestasen a los indios.

El rey, por su parte, sin definir un criterio, apuntó alguna vez —así, en 1525— se estudiase la posibilidad de conceder la encomienda como feudo; de tal manera que la propiedad fuese del rey y el aprovechamiento del encomendero, a cambio del pago por éste al monarca de cierta renta.

En cualquiera de estas formas que se concediese la encomienda —vasallaje o feudo—, se reconocía la libertad del indio y se otorgaba una recompensa a los conquistadores; si bien en ambos casos la autoridad real quedaba menoscabada y se podía seguir discutiendo hasta qué punto era lícito o conveniente someter a los indios a la autoridad de un señor y cuál sería su suerte bajo éste.

Para obviar tales dificultades, el presidente de la Audiencia de la Nueva España, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, propuso en 1532 y mantuvo en 1545 un criterio distinto. Nadie podía discutir que el rey percibiese lícitamente un tributo de los indios. Este tributo, pagado por uno o varios pueblos, podía el rey cederlo, íntegramente o en parte, a las personas a quien tuviese que recompensar; es decir, a los conquistadores y pobladores. La solución fué aceptada por una Real cédula de 1536, que limitó al percibo del tributo el aprovechamiento de los encomenderos, y en las *Leyes Nuevas*, en 1542, que a la vez que ordenaban extinguir las encomiendas (cap. 30), disponían, en el capítulo 38, que los encomenderos percibiesen sólo el tributo que los indios habían de dar el rey como vasallos, y que los españoles no «tengan mano ni entrada con los indios, ni poder ni mando alguno, ni se sirvan dellos por vía de naburia ni en otra manera alguna en poca ni en mucha cantidad, ni ayan más del gozar de su tributo conforme a la orden que la Audiencia o gobernador diere para la cobranza del». Aunque se pidió expresamente la revocación de este artículo y después de esto los españoles continuaron pidiendo que las encomiendas se diesen como señoríos, el nuevo carácter de éstas se mantuvo, y así aparece en las Ordenanzas de población de 1573 (cap. 146) y en la *Recopilación de Indias* (VI, 5, 1).

Es fácil apreciar hasta qué punto la nueva encomienda —la «reformada», como la llama Solórzano— difiere de la antigua exis-

tente en las Antillas. Por de pronto, aquélla no se ha concedido a todos los españoles residentes en el lugar para que puedan vivir, sino sólo a los conquistadores y primeros pobladores, y más tarde a los habitantes más destacados, y a todos ellos en concepto de premio y, por tanto, con caracter inalienable. En segundo lugar, en vez de autorizar al encomendero la utilización del trabajo de los indios, en la nueva encomienda se le permite sólo percibir un tributo, siquiera a veces, cuando éste no puede ser pagado, se tolere su conmutación por servicios personales. En tercer lugar, contrastando con el régimen antiguo, en el que se preconizaba la convivencia y el contacto personal del encomendero con sus indios, en el nuevo se prohíben una y otro en absoluto, hasta el punto de que el encomendero no puede vivir en los pueblos de su encomienda. En cuarto lugar, frente a la única obligación del encomendero antillano de instruir en la religión a los indios, ahora se le imponen, además de ésta, la de residir en el lugar, construir casa de piedra, tener caballo y armas y acudir a la guerra cuando se le llame, costear hospitales para los indios y aún alguna otra. Finalmente, en cuanto al disfrute de la encomienda, el nuevo encomendero puede verlo menoscabado por la imposición de diversas pensaciones sobre el importe del tributo (entre otras, un tercio para el rey, desde 1619, en el Perú) e incluso intervenido temporalmente en parte por el Estado en momentos de apremio económico de éste (la mitad desde 1687 a 1695, de 1703 a 1705).

La encomienda, que en las Antillas se había disfrutado durante dos generaciones, se trató luego de extenderla a un tiempo mayor. No sólo Cortés en 1524, sino los franciscanos y dominicos en 1525, el obispo Juan de Zumárraga en 1528, el presidente de la Audiencia, Ramírez de Fuenleal, en 1532 y 1545; los procuradores de las ciudades americanas en repetidas ocasiones (1545, 1550, 1564, 1572, 1619, etc.), y otros muchos, aconsejaron o solicitaron al rey se concediesen a perpetuidad. El argumento principal consistía en que así se aseguraba y fortalecía la clase de los encomenderos, facilitando su arraigo en el país y se les interesaba en el cuidado de los indios al quedar vinculados a ellos. Algunas voces se alzaron en contra, y las *Leyes Nuevas*, en su afán de suprimir las encomiendas, declararon éstas a extinguir con la vida de los actuales poseedores. Pero la ley que lo disponía fué revocada en 1545 y la encomienda se siguió concediendo por dos vidas: la de quien la recibía y la de su legítimo heredero. Únicamente en la Nueva Es-

paña se disimuló la concesión por tres y cuatro vidas, siempre que al cabo de éstas los indios de tales repartimientos no volviesen a ser encomendados.

Esta exposición de las características que asume la encomienda continental y de los puntos de vista de los tenedores de las mismas, de los religiosos y de las autoridades, permite apreciar cuál era la condición de los encomenderos y la actitud de otros sectores de la sociedad ante ellos. A diferencia de la época antillana, en la que el encomendero fué un producto de la ley, ahora ésta tuvo que enfrentarse con una realidad social anterior a ella. No sólo porque las primeras encomiendas de la Nueva España fueron concedidas por Cortes sin autorización legal, sino también porque en todas partes los conquistadores, aún antes de hacerse los repartimientos, constituyeron un grupo de encomenderos en potencia, que reclamaban para sí el mismo trato que aquellos otros que habían sido ya beneficiados con la concesión de encomiendas. Este grupo, cuyos componentes no eran encomenderos en sentido jurídico, presentaba, sin embargo, los mismos caracteres que aquellos que lo eran. Su fuerza social era tan grande, que el legislador no pudo resistirse a ella y tuvo que conceder encomiendas. Pero al hacerlo modificó su carácter, sin que los encomenderos pudiesen impedirlo, y, en consecuencia, la condición de éstos fué alterada por el legislador. Durante unos veinticinco años, aproximadamente, de 1525 a 1550, el interés social de los conquistadores y el político del Estado estuvieron en pugna, preponderando, alternativamente, uno y otro. Pero ya desde mediados del siglo XVI la condición de los encomenderos quedó definida para siempre. Estos dos momentos habrán de ser tenidos siempre en cuenta al tratar de caracterizar al nuevo encomendero indiano.

Los encomenderos se fueron definiendo cada vez más como un grupo dentro de la sociedad española del Nuevo Mundo. Si a raíz de la conquista de una región todos los españoles residentes en ella —conquistadores y pobladores— se convirtieron en encomenderos, a medida que fueron llegando nuevas gentes éstas se encontraron sin encomiendas. Es cierto que al autorizarse los repartimientos en el Perú, en 1533, se ordenó reservar parte de los indios para concederlos a los futuros pobladores; pero es evidente que el número de aquéllos no podía bastar para atender a todos éstos. Por otra parte, como a la muerte de un encomendero —que la guerra u otras circunstancias hacían muchas veces prematura— la enco-

mienda pasaba íntegramente a uno solo de sus hijos, los restantes constituyeron, desde muy pronto; el grupo de los no encomenderos. Hacia 1570, según los datos de López de Velasco, de unos treinta y seis mil vecinos españoles que por entonces había en América, sólo cuatro mil o menos eran encomenderos; es decir, una novena parte de la población. En la Nueva España, concretamente, donde por aquellas fechas había 700 repartimientos, treinta años más tarde, en 1602, sólo había 140 encomiendas. El número total de encomenderos se fué reduciendo con el tiempo, a la vez que aumentó, en cambio, en progresión mucho más rápida, el de vecinos españoles. Los encomenderos constituían en el siglo XVII una pequeña minoría de la población española en América, aunque algunos de aquéllos residían en España.

El mero transcurso del tiempo introdujo también otros cambios en el carácter de este grupo. Los primeros encomenderos, en cada lugar, fueron siempre los conquistadores y primeros pobladores del mismo; su condición se apoyaba en su propia actuación personal. La segunda generación ya no pudo fundamentar su posición en méritos propios: eran tan sólo descendientes de conquistadores; sus cualidades eran las de sus padres. Sin embargo, estas cualidades, que también heredaban los restantes hijos, sólo en aquel que recibía la encomienda —el primogénito, salvo incapacidad— servían para otorgarle una posición destacada. Hijos de conquistadores o pobladores podía haber muchos en cada lugar; pero sólo uno de cada familia era encomendero. Por lo demás, excepto en Méjico, donde la encomienda pudo transmitirse hasta la cuarta generación —la de los bisnietos—, los méritos del primer encomendero se extinguieron, a los efectos jurídicos, en el hijo. La nueva provisión en encomienda de un repartimiento vaco se hizo ya sin consideración alguna de su primer titular. Se proveyó siempre en atención a los méritos del beneficiario y a manera de premio; pero estos méritos ya nada tenían que ver, por lo general, con hechos de guerra o primer establecimiento en el país. Los *beneméritos* que ahora se convertían en encomenderos eran aquellos que mayores servicios —cuya naturaleza no se determinaba— habían prestado al rey; el favoritismo encontraba así amplio campo en qué manifestarse. El grupo de encomenderos, cada vez más reducido —en cifra absoluta y también relativa con la población española—, se renovaba periódicamente. Nuevas familias sustituían temporalmente a las antiguas en el disfrute de esta ventajosa posición. Ca-

recía, así, el grupo de continuidad y tradición; pero estaba, en cambio, abierto para recibir en su seno a quienes más destacasen.

Era natural que los encomenderos tratasen de perpetuar en su descendencia su condición, y por ello no sorprende encontrar a lo largo del siglo XVI y principios del XVII constantes peticiones al monarca para que decretase la perpetuidad de las encomiendas. Pero lo que en ellos podía ser una ambición egoísta, era también, por causas distintas, algo que consideraban conveniente muchos religiosos y autoridades, como antes se ha indicado. Creían éstos, en los momentos iniciales y difíciles de la colonización, en que formularon sus opiniones, que de esta forma se lograría arraigar a los pobladores, acallar sus protestas y rebeldías, inducirles al trabajo de la tierra, e incluso estimular el buen trato de los indios y que éstos para siempre quedarían unidos a ellos. Los dominicos de la Nueva España, concretamente, en 1544, a requerimiento de un alto funcionario real, informaron defendiendo la perpetuidad de las encomiendas por razones sociales. En toda república bien organizada —sostenían— no todos deben ser iguales, sino que ha de haber ricos que la defiendan con las armas, que gobiernen a los pueblos y amparen a los pobres. Esta clase elevada está constituida en Indias por los conquistadores que ganaron el país a su costa. Sólo concediéndoles las encomiendas a perpetuidad arraigarán en la tierra y se harán ricos. Proponían, en resumen, la constitución de una clase social poderosa económicamente y hereditaria que, a la manera medieval, cuidase de la defensa del país. El parecer contrario de otros a la perpetuidad se fundaba, por la misma época, en ser opuesta aquélla a la libertad de los indios y en los abusos que éstos habrían de sufrir por parte de quienes se considerasen dueños de éstos.

A mediados del siglo XVI, el monarca, que hasta entonces se había mostrado contrario a la perpetuidad, porque suponía el fortalecimiento de la clase de los encomenderos, comenzó a estudiar la conveniencia de concederla, empujado por motivos fiscales, ya que su concesión sería en realidad una venta de las encomiendas, de igual forma que se vendían ciertos oficios públicos. Algunos de los informes que con este motivo se emitieron son de gran interés, porque revelan importantes aspectos sociales de la encomienda en esta fecha ya avanzada. El virrey del Perú, en 1562, se manifestó contrario a la perpetuidad. Conceder ésta suponía que los españoles que no tenían encomiendas, pero esperaban tenerlas, y que eran

tantos como los encomenderos, al ver frustradas sus esperanzas, o se alzarían contra éstos y les darían muerte o se volverían a España; aparte de que, perpetuadas las encomiendas, ni los encomenderos ni los pretendientes mostrarían adhesión al virrey, porque ya nada tenían que esperar de éste. Iguales razones esgrimió también en el Perú, por entonces, Diego de Robles, viendo en la perpetuidad ocasión para que los encomenderos, seguros de su poder, desacatasen al rey; y que de otorgarse fuese sólo a unos cuantos, para que los demás, por alcanzarla, extremasen sus méritos. Quizá estas razones de tipo político —estimular la fidelidad y el servicio a la corona— fueron decisivas contra la perpetuidad de la encomienda, que nunca llegó a establecerse. La concesión cada dos generaciones —cuatro en la Nueva España— de los repartimientos a nuevos encomenderos convirtió a éstos en un grupo adicto a la monarquía, contra la que, en cambio, se habían alzado varias veces en tiempos anteriores. Sólo por vía de excepción se concedieron algunas encomiendas a perpetuidad. Sin embargo, el control que pretendió ejercer el Estado sobre el grupo de los encomenderos no siempre llegó a ser eficaz. Si las *Leyes Nuevas* consiguieron en 1542 excluir de él, privándoles de las encomiendas, a cuantos se habían apropiado indios por su cuenta sin título bastante, todavía en 1570, en Venezuela, los encomenderos, que constituían la totalidad de la escasa población española, se traspasaban los indios a despecho de las prohibiciones legales.

Como ha podido verse, los encomenderos no constituyeron una clase social distinta de quienes no lo eran. Los conquistadores y pobladores, los hijos de unos y otros, en general, y cuantos podían considerarse beneméritos en la tierra, formaban un círculo poco diferenciado. Sus intereses eran los mismos en su mayor parte; unos por ser encomenderos y otros por aspirar a serlo. El rey y sus altos funcionarios atendieron al interés general del grupo y trataron de evitar favorecer de una manera decisiva a los encomenderos en perjuicio de los que no lo eran. Si favorecieron a aquéllos con la concesión de encomiendas, no olvidaron otorgar a éstos cargos públicos o pensiones. Unos y otros constituyeron una clase destacada en la esfera local, cuya dirección se puso en sus manos bajo la vigilancia del rey. La legislación, ahora, sin embargo, más firme en la realidad que la del período antillano, no atribuyó al encomendero una misión tan amplia y tan compleja como ésta.

La misión que el Estado asignó al encomendero a cambio del disfrute de la encomienda, y por cuyo cumplimiento éste se diferenciaba de los no encomenderos, era proporcionada a sus condiciones. En primer lugar, el encomendero estaba obligado, ahora como antes, a cuidar de la conversión y doctrina de los indios; pero semejante carga, desde 1536, debía cumplirla sosteniendo económicamente un clérigo o religioso que los atendiese, con lo que la incapacidad catequística del encomendero quedaba subsanada. El encomendero fué ahora, por encima de todo, el defensor de la sociedad indiana. Se le obligó a arraigarse en el país; se le hizo construir casa de piedra; se tomaron medidas, incluso la privación de encomienda, contra los ausentes; se le ordenó al soltero que se casase en el plazo de tres años, no teniendo impedimento, o que dejase la encomienda, aunque esto no pudo llevarse a cabo. Y se le obligó a acudir a la guerra con caballo y equipo adecuado. Como el caballero de la Edad Media, fué el encomendero en la sociedad indiana el encargado de defenderla. Premio y servicio, a un tiempo, fueron los fundamentos que legitimaron la concesión de encomiendas y el subsiguiente mantenimiento de los encomenderos no a costa de los indios, como muchas veces se ha dicho —en cualquier caso estaban obligados a pagar tributo al rey—, sino del Estado, que cedía parte del importe de éstos. Semejante obligación militar pudo ser cumplida a la perfección por los conquistadores y pobladores, cuya aptitud y experiencia estaban fuera de toda duda. Pero no lo pudo ser, en cambio, en todos los casos, al menos de manera satisfactoria, por aquellos beneméritos que, a muchos años de la pacificación de la tierra, no habían tenido oportunidad de ejercitarse en actividades bélicas. Por eso en el siglo XVII, al instaurarse en el Nuevo Mundo sistemas militares de mayor eficacia, el servicio del encomendero fué cayendo en desuso y el tributo que él cobraba vino a ser simple merced del rey en recompensa de méritos pasados o estímulo de fidelidad. Si con ello el encomendero disfrutó de beneficios sin carga, vió debilitada en cambio la razón de su existencia y con ello su fuerza social.

Como recuerdo de la labor educadora que respecto de los indios incumbía al encomendero en la época antillana, quedó en las Ordenanzas de población de 1573 (cap. 145) su obligación de procurar reducir a los indios a poblados y de enseñarles a vivir civilizadamente. Pero las mismas leyes le hacían imposible

realizar tal tarea, desde el momento que impedían al encomendero el trato y la convivencia con los indios. Por lo demás, como ya se ha visto, se le negó toda función de gobierno y el ejercicio de jurisdicción.

Aparte la misión concreta que las leyes atribuyeron a los encomenderos —y cuyo cumplimiento ya hemos visto en qué medida se efectuó—, lo que diferenciaba a aquéllos de los no encomenderos de clase destacada era el beneficio que suponía el disfrute de la encomienda, fuese éste en tributos o en servicios personales en sus casas o haciendas. Mas no hay que suponer por esto que todo encomendero gozaba de pingües rentas y de una posición económica desahogada. El monto de la encomienda no era siempre el mismo, pues dependía, de una parte, del mayor o menor número de indios de cada repartimiento y, de otra, de la riqueza económica del país. Si esto afectaba por igual a todos los encomenderos de una región, lo primero dependía de los méritos del beneficiario. En todo caso, la cuantía de la renta no era demasiado crecida. Las *Leyes Nuevas* redujeron el importe de los repartimientos más importantes y en 1553 el virrey de la Nueva España comunicaba al rey que los encomenderos estaban en mucha pobreza. Hacia 1570, podía calcularse en Méjico un promedio de unos 800 pesos al año por encomienda. Por la misma época, en el Perú, donde sueldos y rentas eran muy superiores, había repartimientos que rentaban de 1.000 a 2.000 pesos anuales, lo que equivalía al sueldo de un oficial real de Hacienda o la mitad del de un corregidor. Pero esto luego empeoró, al disminuir el número de indios de cada encomienda y rebajarse consecuentemente los tributos, y porque sobre las encomiendas más saneadas se impuso el pago de pensiones en beneficio de otras personas. La renta de las encomiendas permitía, la mayor parte de las veces, vivir holgadamente, pero no el enriquecerse. Gráficamente describía su situación en el Perú, en 1572, Diego de Robles, al decir de los encomenderos que, «aunque agora gozan de ser ricos, carecen de ser poderosos». Los encomenderos, por tanto, no pudieron constituir una aristocracia del dinero en la sociedad indiana ni competir en ingresos no ya con los mercaderes, sino tampoco con los funcionarios reales de algún relieve. Quizá esto explique cierta tendencia que se observó por parte de los encomenderos y que la ley trató de reprimir, a abandonar las ciudades o pueblos donde debían residir para establecerse en los lugares de su encomien-

da, donde, a la vez que les era más fácil presionar a los indios para obtener el pago de sus tributos, encontraban, sin duda, una vida menos costosa.

Con todo, el encomendero estaba poseído de lo importante de su condición. En 1565, el oidor Ceynos, de Méjico, aludía al afán de tales gentes de destacar y el entusiasmo con que aceptarían la concesión de títulos nobiliarios, aunque no gozasen de sus honras y preeminencias más que en el Nuevo Mundo. Y siete años más tarde, en el Perú, Diego de Robles denunciaba su ensoberbecimiento. La importancia de las sumas que en distintas ocasiones ofrecieron al rey si les concedía la perpetuidad de las encomiendas revela el interés que ponían en consolidar su situación. Y lo mismo confirma el afán de los no encomenderos por recibir encomiendas.

El resto de la sociedad no les era hostil. Los mismos religiosos y las autoridades —unos y otras incapacitados para tener encomiendas y, por tanto, objetivos en sus juicios— pidieron, como se ha visto, la concesión o el mantenimiento de las encomiendas e incluso la perpetuidad. Los demás españoles, sea porque aspirasen a entrar en el grupo o por otra causa, se solidarizaron casi siempre con los encomenderos, salvo en el asunto de la perpetuidad, que cortaba para siempre sus esperanzas. Fueron los Cabildos de Indias los que tomaron la voz de los encomenderos ante el monarca para hacer valer las peticiones de éstos. Los indios, que en la época antillana habían odiado al encomendero, le toleraron ahora. Ningún contacto tenían con él. Estuviesen o no encomendados, pagaban siempre tributo y para ellos era menos opresivo el encomendero —al que si no pagaban sólo podían ser compelidos a hacerlo a través de las autoridades— que el corregidor real, que, como funcionario interesado en el cobro, forzaba la exacción. En 1561 el virrey del Perú señalaba cómo los indios, que a la menor cosa se encaraban contra el encomendero, cedían ante los abusos de los corregidores. En Méjico, en 1565, el oidor Ceynos advertía, por su parte, que los encomenderos no perjudicaban a los indios.

Siendo concedida la encomienda en nombre del rey y dependiendo de la voluntad de éste que durase dos vidas o llegase a perpetuarse, el encomendero tuvo que mostrarse sumiso a la Corona y servirla en la medida de sus fuerzas. Sin embargo, la primera generación integrada por los conquistadores, consciente de que por su

solo esfuerzo y sin ayuda del poder público se habían incorporado a la monarquía española territorios de extensión y riqueza incalculables, mantuvo una actitud decidida en defensa de sus intereses. Estos primeros encomenderos fueron los que forzaron al rey a reconocer las encomiendas cuando éste se mostraba dispuesto a suprimirlas. Incluso se rebelaron en el Perú y se proclamaron independientes cuando las *Leyes Nuevas* las declararon a extinguir y privaron de ellas a los que habían militado en las guerras civiles. Todavía en 1552 y 1553, el virrey de Méjico denunciaba la posibilidad de una rebelión en su distrito si las encomiendas se suprimían. Pero si los encomenderos pudieron defender las encomiendas como pago de sus servicios, no pudieron evitar que este pago se redujese al percibo de un tributo o su equivalente en servicios personales, sin señorío ni jurisdicción. Más tarde, desde mediados del siglo xvi, los encomenderos no pudieron alegar más que méritos ajenos o de servicio civil; su posición se hizo con ello más débil. Hubieron de aguardar de la merced real lo que no podían exigir por su actuación. Y lentamente, distanciados en el espacio y desperdigados por pueblos y ciudades, sin la unión que daba el haber participado en las mismas o análogas luchas, fueron quedando inermes, sin brío para oponer un frente a la política real. La nueva provisión de las encomiendas vacantes por muerte de sus titulares se hizo muy parcamente en el siglo xvii, prefiriéndose incorporar los indios a la Corona para incrementar los ingresos de ésta. Pero se proveyeron las suficientes para que, con la esperanza de recibir alguna de ellas, los pretendientes y los favorecidos extremasen su adhesión al monarca. Así fué posible también, sin protesta de los encomenderos, descontar con carácter permanente desde 1619 un tercio de las rentas de los repartimientos en el Perú e incautarse de una mitad en todas partes entre 1687 y 1695 y entre 1703 y 1705.

LA DESAPARICIÓN DEL ENCOMENDERO

Evangelizador sin catequesis y soldado sin servicio, el encomendero indiano era a principios del siglo xviii uno de tantos rentistas que vivía a costa de la Hacienda del Estado en recompensa de méritos más o menos ciertos, sin prestar beneficio alguno a la sociedad. Sin fuerza en ésta, sin potencia económica y sin influjo

político, sólo por inercia se mantenían los encomenderos. La necesidad de incrementar los ingresos del erario movió a Carlos II a estudiar la supresión de las encomiendas, aunque fué Felipe V quien dictó las primeras medidas para ello.

En 1701 se incorporaron a la Corona las de aquellos que residían en España y, por tanto, no podían atender a la conversión de los indios o a la defensa del país. En 1707 se suprimieron las que, aun refundiendo varias, tenían menos de 50 indios. En 1718, considerando que los encomenderos no se preocupaban de reducir a los indios ni adoctrinarles, y que por ello «ha cesado el fin para que se instituyeron las encomiendas», se decretó que, con excepción de las concedidas en perpetuidad, se incorporasen todas las que estuviesen vacantes, las que vacasen en adelante y las que teniendo pendiente la sucesión estuviesen sin confirmar. Dos años más tarde, el rey anunció que en el último caso concedería al sucesor la «cantidad» que fuese de su real agrado, por vía de compensación; y en 1721 ordenó al Consejo que no se le consultasen nuevos casos sobre posibles excepciones, dando por suprimidas las encomiendas. Sin embargo, se exceptuaron de la supresión aquellas encomiendas en que en vez de tributo prestaban los indios servicios personales, si aquéllos se mostraban conformes en su prestación (1720) y las encomiendas de Yucatán (1721) y Chile (1724). Subsistieron también en alguna otra parte, como en Paraguay, donde aún se encontraban en 1769.

Pero la encomienda y el encomendero estaban ya a extinguir. Las *Noticias Secretas* de Jorge Juan y Ulloa no aluden para nada a unas ni a otros. En 1781 comenzó a realizarse la incorporación de las encomiendas chilenas, que en 1791 estaba terminada. Humboldt atribuye la extinción total de las encomiendas en la Nueva España a Carlos III. Al finalizar el siglo XVIII la encomienda había desaparecido en América y con ella el encomendero indiano.

ALFONSO GARCÍA GALLO

